

Fruet = Año — de — 1786

J 1223 / 24

Sobre

Representacion de la Ciudad de
Fruet, para qd. sus Magestades no
se interomitta en poner pueros
a los Granos, por ser peccacion de
dha Ciudad

Auudo

Lax. de Fruet

Dios
J. Sazaro

1^o de Nov.

Señor

Esta Cui de tiempo inmemorial se
halla en la posesion de poner los precios
en cada los Granos que se venden en el
Munici^o publico, justificandose en ello con
forme los tiempos y necesidad, cuya proce-
dencia ha practicado segun sus Ordenan-
zas municipales Decretadas por Comi-
sario D. S. M. hasta que D. Joseph
Villacampa Encargado interino sin con-
sistencia del Ayuntamiento de absoluta ha
puesto en otros Granos los precios muy
inferiores, y en especial en el Centeno y Ce-
bada con cuya procedencia desde la co-
rreccion no se ha vendido un grano de
este genero experimentandose tan gra-
ve perjuicio al publico al publico, por lo
que las Caxalleras les falta este preciso que
tanto hauciendo de Navarra a tomar la

go que cuesta á diez y ocho D de fl
 por fanega y no solo este perjuicio
 padece el publico, si es que estando en
 uendo en los mas Luchos haze p
 samento de Carnes, Aceya, Sabon y oca
 en Centeno, ó Cebada al precio que paxe
 en el Almudá desta Ciu. es quitarse
 á todos el ahoro que pueden tener por
 drendose a los regulares precios por paxe
 de tenerles puesto precio el Centeno á q
 tres D por fanega y la Cebada á tres, y
 corresponde cada Cabiz á veinte D
 el uno, y á quinze el otro. An m
 mo en igual porcion y practica se
 halla la Ciu. de dar fianças para
 abax demoras y poner balcones en
 las plaza publica, sin mas coste que el
 de medio pliego de papel, y este Cauale
 ro Correg. sin trauer dado noticia en el
 Ayuntamiento ha conuido fiança me
 diante su Decreto á Antonio Torro
 Mexcader para construir un Balcon
 en la plaza publica, por la que se

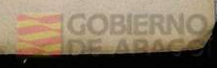
Venado en Ocho, y siendo todo
 esto contra el estat y costumbre de la
 Ciu. y perjuicio de sus Reinos replica
 á S. M. se digna dar las providencias
 que mas conuengan, no permitiendo
 que el Correg. hiciere cosa alguna en lo
 tan antiguo costumbres en que la Ciu.
 está como ya en otros D. solo tiene
 mandado, favor que se promete de la
 Sussepcion de S. M. de que quedará
 con la obligacion de pagar á S. M.
 prospere y guarde á S. M. en su ma
 yor grandezza. Tenud y su Ayuntamiento

D. Ego 22 de Mayo 1766.

Myrull Barrabunz Joseph Martinez
 Don Francisco Sanchez de Arce
 de Marcella Don Bartholomeo
 Joseph de Aquaviva Joaquin Rojas
 y Almanza

Juan de Martin Sery

D. Ego 26 de Mayo de Navarra



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain names and dates.

13 de Agosto
de 1800

Blas de Leizaola

Handwritten signature or name at the bottom of the page.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text on the right page, written in a cursive script. The text is dense and covers most of the page.

Como Sir

Señor; siendo esta Ciudad una Penota pequeña donde no tiene mas que la Cosecha, y la Injeneria ben- diendo todos los generos al precio que a ellos les paxese, sin haber habido quien les coxiera otre cocero, y prin- cipalmente en los granos, tube por combeniente para atajar tal dardo, y tan execrable malicia, la Sumare- ra pasada por el precio á los granos, para subterne- re semejantes delitos, lo que pude conseguir á fuerza de mi aplicacion, y de zelo; comprehendiendo ser de mi cuidado, y obligacion, tener en mi Ciudad los abas- tos con la mayor equidad, en beneficio de los Pobres. Y habiendo seguido esta forma despues de la Cosecha mandando al Almudiner se vendiere el trigo de buena calidad en dho Almudín á ocho reales de plata la fanega, el Mozcacho á seis, el Temenco á quatro, y la Lebada á tres, que todos me paxere- ren muy correspondientes, y habex sabido que otros muros se practican en la Comunidad de Daroca donde ha havido menor Cosecha que en esta, y no habiendo havido mientras é estado presente la me- nor que sea ni falta de grano en dho Almudín, si- no solo en la Lebada, que esta no ha entrado en el con- to de la abundancia que los demas; han operado los Alcaudines de la Ciudad, a que saliere á la Junta del Partido, para hazer Representacion á la Audiencia de mi procedex sin haberme hablado

ni dicho nada en todo este tiempo; por lo que solo
por visiblemente su encono en mis procedimientos, y lo
co que son inclinados à atender y mirar à lo
y à la administración de justicia; Et el dho. Acuerdo segun
lo que medire el Procurador Sindico Gral en la sus
sufecha de tres en rita de don Reguentero, Re
bio, que el Procurador Gral representase sobre el
cio que habia puesto en los granos, y que se le manda
lo executare, y firme de su derecho; Y lo que era
ne que representase, y no lo haze fabricando en ello à
conciencia y empleo era, el que era conviniendo y
mutando el que los Decidores se adjudiquen el arrend
de dho. Almuédor, llevando el Almuédor, quatro din
por fanega de cada genero, pagandolo el comprador
siendo uno en detrimiento conocido de los Señores, de
el dho. y Señores no lo paga, ó porq. lo tiene de
Cosecha, ó se lo haze traer de afuera; añadiendo
esto el no ser en efecto por el dho. y Supremo
de Castilla asignado para alimento de la Ciu
sono concedido para satisfacer y pagar á los de
Salinas, con la tolerancia, que era producto se g
ga en persona distinta que lo tenga en su poder
con toda Custodia para ese efecto, y no para que
de en poder del Ayuntamiento de Aragón de la Ci
y era se aproveche de el como oy lo executan; de
pagandose mas que uno, ó otro Censo, à aquellos
quienes quieren lo despid. de los muñon que
nen contengo no ser dueño de poner este ingre
to y valere de el; à que el Procurador Sindico
Gral fabrica, y ha fabricado enteramente al cumplimiento
su obligación y encargo en la tolerancia, solo por
emplaz con los Decidos el dho. Acuerdo enteramente
de esta ingenuidad como V.E. resolveran lo que me

fuere de su agrado, y si hallaren incentivo en su
alta justicia para cargarame, por atender, y mirar
por el dho. y conueto de los Señores lo recurre muy
quinto, tanto como resigrao en el que el dho. Arren
do, y V.E. fueren servido darame, comprehendiend
do no tener el Procurador Sindico Gral mas que
poder represente a V.E. y al dho. Acuerdo, que lo f
desp expresado.

Dado que la Com. Señora de V.E. tantos años
como quede, y necesaria la Christianidad.

Señor

José de Campa
Fuentes

... de la ... y ...
... de la ... y ...
... de la ... y ...

93

Laxagona y Sumbresin, y de 1736 Hoja 3

Robey
Segovia
franco
moneda
Caycabo
Laxagona

Esta representacion se fue en conda hecha por
el Ayuntamiento de la Ciu^d de Texmel en la
pendencia que espuso y siempre que por el
Don Gen^l de las Ciu^das se de cumplim^{to}
alo que se manda por el Reyado en Sumbresin
may cerca pagado sede cuenta de esta
representacion



[Faint handwritten notes and signatures]